

Bogotá D.C., Febrero de 2025

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO

REPARTO

ESD

Asunto: Acción de cumplimiento

WILLINTON MARTELO ALCALA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, y en virtud de lo consagrado por la Constitución Nacional, en su artículo 87, desarrollado a través de la Ley 393 de 1997, acudo a Usted para interponer Acción de Cumplimiento contra la Doctora IRIS MARIN ORTIZ, Defensora del Pueblo para el periodo 2024 – 2028 con el fin de que dé plena aplicación a las normas funciones que Constitucionalmente le han sido asignadas, sin extralimitarse en el ejercicio de las mismas, ni omitir el cumplimiento en las condiciones legales, por los hechos que a continuación me permito describir:

#### HECHOS

1. El pasado 11 de febrero de 2025, la Defensora del Pueblo, Iris Marón Ortíz, publicó en sus redes sociales sus opiniones frente a las decisiones asumidas por el Presidente de la República, así como que concedió entrevistas a los medios de comunicación nacionales, pronunciándose oficialmente en cuanto a los nombramientos del Jefe de Estado, Gustavo Petro, sobre su equipo de trabajo. (anexo pruebas de las publicaciones)
2. Aún más gravoso de esta conducta, consiste en la publicación en la página web de la entidad, de esta información bajo el titular “Iris Marín se distancia con Petro en su vigoroso arranque como defensora del Pueblo”
3. De conformidad con la Constitución Nacional, es función de la Defensoría del Pueblo:

*ARTICULO 282º—El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá*

*las siguientes funciones: 1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. 3. Invocar el derecho de hábeas corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. 4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley. 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia. 6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. 7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones. 8. Las demás que determine la ley.*

4. Adicionalmente, define el artículo 5 del Decreto 25 de 2014 que son funciones del Defensor del Pueblo:

*1. Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.*

*2. Diseñar, dirigir y adoptar, con el Procurador General de la Nación, las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.*

*3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio.*

*El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.*

*4. Impartir los lineamientos para adelantar diagnósticos, de alcance general, sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas que tengan impacto en los Derechos Humanos.*

*5. Impartir las directrices para instar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.*

*6. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.*

*7. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Defensoría Pública.*

*8. Impartir los lineamientos para adelantar las estrategias y acciones que se requieran para garantizar los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.*

9. Demandar, impugnar, insistir o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los Derechos Humanos.

10. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Política, de la ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.

11. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando aquellas lo demanden.

12. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquellas lo demanden, en defensa de los derechos que se presuman violados.

13. Impartir las directrices para el trámite de las peticiones allegadas a la Entidad por violación o amenaza de Derechos Humanos.

14. Impartir las directrices para la administración del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país.

15. Adoptar los protocolos humanitarios que deben seguir los servidores y contratistas de la Defensoría del Pueblo, en el cumplimiento de sus funciones.

16. Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre sus actividades, en el que se incluirá una relación del tipo y número de las peticiones recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.

17. Apoyar al Procurador General en la elaboración de informes sobre la situación de Derechos Humanos en el país.

18. Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos, en las audiencias del Congreso de la República, y en la celebración de audiencias especiales, con el fin de establecer políticas en conjunto y de manera coordinada en defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento del Congreso.

19. Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo y denunciar públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

20. Impartir las directrices para la definición y diseño de los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los Derechos Humanos, así como articular las acciones con dichas organizaciones.

21. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigaciones nacionales e internacionales, para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.

22. *Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.*

23. *Ejercer la ordenación del gasto de la Entidad, de conformidad con la Constitución y la ley.*

24. *Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exfuncionarios de la Entidad.*

25. *Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y comités internos para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Entidad, indicando las actividades que deban cumplir y los responsables de las mismas.*

26. *Nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas.*

27. *Dirigir la acción administrativa y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.*

28. *Dirigir la implementación del modelo integrado de gestión institucional.*

29. *Realizar las actuaciones necesarias que permitan el ejercicio del control interno y control interno disciplinario, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.*

30. *Las demás que le sean asignadas en la ley.*

5. De análisis juicio de las atribuciones institucionales y legales, resulta evidente que no es dable al defensor del pueblo, expresar en su calidad de tal, sus opiniones personales, y mucho menos cuestionar al jefe de estado por la toma de decisiones que son propias de sus funciones.
6. Por el contrario, este tipo de acciones que extralimitan las facultades asignadas, configuran hechos propios de ser investigados por las autoridades competentes, en especial por la Procuraduría General de Nación, máximo ente del control disciplinario.
7. En virtud del mandato constitucional, *Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido*
8. El artículo 1 de la Ley 393 de 1997 definió que *toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos*

9. Como es un hecho notorio que la Defensora del Pueblo, Iris Marín Ortiz, se aparta de sus funciones al proferir públicamente juicios de valor respecto de las acciones del jefe de estado, acudo a la justicia para que sea conminada a acatar el mandato constitucional y legal, y, sea trasladada la acción, concomitante con este proceso, a la Procuraduría para lo de su competencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**De las funciones del Defensor del Pueblo:** Como se indicó en el aparte de hechos de la presente acción, las funciones de la Defensora del Pueblo se encuentran debidamente enmarcados en normas del más alto nivel de jerarquía, desde la Constitución Nacional que en sus artículos 281 y 282 delimitan el accionar, hasta la norma específica que actualmente contine el funcionamiento de la institución, haciendo referencia al Decreto 25 de 2014.

La Corte Constitucional ha reconocido el papel de la Defensoría en el ordenamiento, y tan solo por citar algún aparte, en sentencia T-875 de 2008, expresó: *En este sentido, la Defensoría es una de las alternativas con que el Estado colombiano cumple con su compromiso internacional de brindar a los habitantes del territorio nacional protección para sus derechos humanos y legitima a dicho órgano para el ejercicio de las garantías previstas dentro del ordenamiento jurídico.*

Nada le habilita a la Defensora que usando la investidura que ostenta, se pronuncie de manera pública sobre temas que no obedecen a la naturaleza de su cargo y por el contrario, se entromete en la órbita de las funciones de otro servidor público del más alto nivel, generando pánico y desestabilidad en las instancias de gobierno.

Por lo tanto, conforme lo ha determinado la Ley 1952 de 2019, en su artículo 39:

**PROHIBICIONES.** *A todo servidor público le está prohibido:*

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos **o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes,** los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo*
2. *Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.”*

*De acuerdo con la anterior disposición, a todo servidor público le está prohibido extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, las leyes y los estatutos o reglamentos de la entidad, caso en el cual podría ser sujeto de una investigación disciplinaria y una eventual falta disciplinaria.*

Es evidente que la Defensora del Pueblo se extralimita en sus funciones al expresar sus opiniones de manera pública, no en el ejercicio del derecho constitucional que asiste a todos los colombianos a la libertad de expresión, sino que, aprovechando su posición, expresa ante los medios de comunicación su oposición a las decisiones del jefe de Estado, con lo que genera confusión y desestabiliza al gobierno, que legítimamente ejerce sus poderes.

**De la acción de cumplimiento:** Como se indicó, es autorización legal que los ciudadanos acudan a la rama judicial para que se ordene a los servidores públicos, el acatamiento de las leyes. Entendiendo que las funciones de la Defensora del Pueblo son de jerarquía legal, es dable acudir al mecanismo para que el juez conmine el cumplimiento normativo estricto, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. En este sentido como fundamento legal cito la Ley 393 de 1997.

## **NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (O ACTO ADMINISTRATIVO) INCUMPLIDAS**

### **CONTITUCIONALES:**

**Artículo 281.** El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Modificado por el acto legislativo 02 de 2015

**Artículo 282.** El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.
5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás que determine la ley.

## **LEGALES**

Artículo 5 del Decreto 25 de 2015

## **PRETENSIÓN**

- 1.- Que el juez ordene a la Defensora del Pueblo el desarrollo de sus funciones en estricto cumplimiento de lo determinado en la norma, absteniéndose de pronunciamientos públicos que contravengas el mandato legal o extralimitándose en la interpretación de las atribuciones constitucionales y legales.
- 2.- Que se haber mérito se corra traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia,

## **PRUEBAS**

Anexo las evidencias de las publicaciones en los medios virtuales El País, y en el portal “X” de la funcionaria, así como evidencias de las publicaciones en la página de la Defensoría.

Solicito del despacho que en caso de considerarse necesario, se cite para dar testimonio a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo encargados de la oficina de prensa y de la administración de la página web, para que indiquen de quien recibieron la orden de publicación.

## **DECLARACION JURAMENTADA**

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

## **NOTIFICACIONES**

El accionante recibirá notificaciones en Montería, en la Dirección física: Calle 78 N No. 6-146 Apto 303 T1, Conjunto Sevilla Campestre

Dirección electrónica: willintonmartelo55@gmail.com

El accionante podrá optar por que se le notifique a través de medios electrónicos, manifestándolo y aportando su dirección de correo electrónico

El accionado recibirá notificaciones en: Calle 55 No. 10-32, correo electrónico: [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

WILLINTON MARTELO ALCALA

CC. 78713018 Montería





**Iris Marín Ortiz**   
**@MarnIris**

**La permanencia del señor Benedetti en el Gobierno es insostenible por mucho tiempo más. Me parece una lástima que el Gobierno esté tan dividido al interior, porque es importante que el Gobierno esté muy unido y concentrando en torno a un país que tiene tantas demandas (y un nivel de violencia descontrolado).**

**Desafortunadamente esta situación de Benedetti nos está poniendo a discutir sobre esas cosas, siendo un problema prácticamente fácil de solucionar.**

**Parte de mi entrevista en [@Colprensa](#) por [@garca\\_camilo](#)**

**Camilo Andres García** [@garca\\_...](#) · 3h  
**@MarnIris** fue una de las primeras funcionarias que rechazó la llegada de

Postea tu respuesta



11/03/2018, 10:00 AM

## Iris Marín marca distancia con Petro en su vigoroso arranque como defensora del Pueblo

La primera mujer en cabeza de la Defensoría ha sido una voz independiente con acento en los temas de género en los primeros meses de su mandato



Foto: Contraloría General de la Administración Pública



**ANDRÉS BUCARDO**  
Escriba sus comentarios

Facebook Twitter LinkedIn

Si perdiste algún sueño de vida, el documento [primera lección](#) de la defensora del Pueblo, Iris Marín, fue otra muestra de independencia. La firme funcionaria, elegida por el Congreso el pasado agosto tras haber sido propuesta por el presidente Gustavo Petro, rechazó la suntuosa pasada sin rindes la [Regada de Fernando Botacón](#) como asesor presidencial. El congresista ha protagonizado un rosario de escándalos, varios sellos por espionaje de maltrato. Nominarlo en un alto cargo público, advierte Marín es un signo, abierta una cultura osada y "alienta las creencias de nuestra sociedad según las cuales se sigue considerando que la violencia contra la mujer es un asunto privado, como si no fuera un asunto de máximo interés público, una de las peores crisis de derechos humanos que debemos enfrentar en Colombia".

Marín (Bogotá, 47 años) es la primera en reconocer que si una mujer por fin escucha la Defensoría del Pueblo, es en gran medida gracias a que Petro la incluyó en la [lista](#) femenina que presentó a la Cámara de Representantes. Pero eso no le ha impedido mostrar su autonomía en los primeros meses de su periodo al frente de la entidad que vela por los derechos humanos y es clave, entre muchas otras cosas, por su sistema de alertas tempranas.

11/03/2018, 10:00 AM



### ¿Cómo funciona?

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

### ¿Cómo funciona?

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.

El trabajo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior.



#NosUnenTusDerechos



Defensoria > Sala de Prensa > Noticias

# Iris Marín marca distancia con Petro en su vigoroso arranque como defensora del Pueblo

Jue, 12 dic 2024

**Defensoría**  
EN LOS MEDIOS

**RADIQUE AQUÍ SU PETICIÓN**

